



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Departamento de Tránsito, de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, tomando en consideración que la emisión de certificados de exámenes de la vista-agudeza visual, practicados por los Oftalmólogos, Licenciados y Técnicos en Optometría, es un requisito necesario para la obtención, renovación y reposición de licencias de conducir, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Número 84-2005 del Congreso de la República, el cual reforma el artículo 14 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República.

La Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República, en el Título II, artículo 5, establece las facultades que corresponden al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, entre las cuales se encuentra Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional; así como organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito.

La Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República, en el Título IV, establece los requisitos y procedimientos para obtener la licencia de conducir, regulando que el examen de la vista es necesario para la obtención, renovación y reposición de licencias de conducir, deberá ser realizado por un profesional especializado en la materia.

El Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, en el Título III, Capítulo II desarrolla el proceso para la obtención de licencia de conducir, estableciendo en el artículo 25 literal “c” que se requiere presentar certificación de examen de la vista de acuerdo a lo que disponga el Departamento de Tránsito.



La Normativa para Regular el Registro y Actividad de los Oftalmólogos y Optometristas, número 001-2008, regula las normas por medio de las cuales deben registrarse los profesionales y técnicos para realizar el examen de la vista-agudeza visual a los aspirantes a obtener la licencia de conducir, pero la misma ya es insuficiente, pues algunos instrumentos que se utilizan para realizar el examen no llenan los estándares de calidad necesarios, algunos rayan la línea de obsoletos, además, los parámetros de agudeza visual bajo los cuales se realizan estos, deben ser actualizados a los tipos de licencias de conducir que regula el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98; en virtud de que los mismos deben ser diferentes por la dimensión y tonelaje de los vehículos que se autoriza a conducir.

Es de vital importancia emitir una normativa, que contemple mecanismos nuevos y tecnologías para la realización del examen de vista-agudeza visual; asimismo los Oftalmólogos, Licenciados y Técnicos en Optometría que realizan estas pruebas se deben capacitar día a día para desempeñar mejor sus funciones. Por lo que se hace necesario realizar los cambios y mejorar los instrumentos y procedimientos, esto con el fin de evitar que las personas que no llenen los parámetros de agudeza visual respectivos puedan conducir un vehículo automotor y provocar hechos de tránsito lamentables; motivo por el cual el Departamento de Tránsito velando por la seguridad vial, busca contribuir a disminuir la mortandad por hechos de tránsito.

El Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, en relación a la Gestión del Tránsito, es el ente rector, por lo tanto le corresponde el ejercicio de la autoridad del tránsito en la vía pública, así como la dirección de las acciones del Estado que busquen normas las actividades relacionadas con el control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre de personas y vehículos que circulan en las calles y carreteras. Teniendo estos pilares dentro de su administración deberá siempre buscar mejoras para un buen funcionamiento y contribuir a la modernización y fortalecimiento de las acciones en los procesos que se desarrollan dentro de la institución y así brindar un mejor servicio en beneficio de la población, velando por el bien común y promoviendo la seguridad vial.



Con ello, el compromiso de ir en progreso de la tecnología en lo que se refiere a los exámenes de vista-agudeza visual, se ve en la necesidad de emitir nueva regulación para el registro de Oftalmólogos y Optometristas a través de la Directriz número 001-2017 para Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, autorizados para la emisión de certificados de examen de la vista-agudeza visual.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República es competencia del Ministerio de Gobernación, por intermedio del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el ejercicio de la autoridad del tránsito en la vía pública.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República, corresponderá al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional, la aplicación de la ley referida y para el efecto está facultado para lo siguiente:

- a) Planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional;
- c) Organizar y dirigir la Policía Nacional de Tránsito y controlar el funcionamiento de otras entidades, públicas o privadas, autorizadas para cumplir actividades de tránsito;
- d) Emitir, renovar, suspender, cancelar y reponer licencias de conducir;
- k) Todas las funciones otorgadas por la ley y las que le asigne el Ministerio de Gobernación en materia de tránsito.



CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República, así como el artículo 25 literal “c” del Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98, establecen como requisito para obtener licencia de conducir, el certificado de examen de la vista-agudeza visual de acuerdo a lo que disponga el Departamento, por lo que deberá normarse el procedimiento para la emisión y control de los mismos.

POR TANTO

En uso de las facultades dispuestas en los artículos 1, 4, 5 y 14 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y artículo 25 literal c) del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República, el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil

EMITE:

La siguiente

**DIRECTRIZ PARA OFTALMÓLOGOS, LICENCIADOS EN OPTOMETRÍA Y
TÉCNICOS EN OPTOMETRÍA, AUTORIZADOS PARA LA EMISIÓN DE
CERTIFICADOS DE LA VISTA-AGUDEZA VISUAL No. 001-2017**

TÍTULO I

DEL ESTABLECIMIENTO, OFTALMÓLOGOS, LICENCIADOS EN OPTOMETRÍA Y TÉCNICOS EN OPTOMETRIA

Artículo 1. OBJETO. Regulación, control y registro de los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría en la emisión del certificado del examen de la vista-agudeza visual, necesario para la obtención, renovación, reposición y/o transferencia de licencia de conducir.

Artículo 2. REQUISITOS. Los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, para obtener la autorización deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Solicitud por escrito dirigida al Jefe del Departamento de Tránsito.
- b) En caso de ser Oftalmólogo, certificaciones originales de inscripción en la Asociación Guatemalteca de Oftalmólogos y de colegiado activo;
- c) En caso de ser Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, certificación original extendida por la Dirección General de Recursos Humanos en Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- d) Fotocopia legalizada de la licencia sanitaria vigente donde conste estar debidamente registrado en el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en la que conste el nombre del profesional o técnico responsable.
- e) Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación -DPI-, del propietario de la clínica y del Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o del Técnico en Optometría, en su caso.
- f) Fotocopia legalizada del título que lo acredita como Médico y Cirujano con especialidad en Oftalmología; del título que lo acredita como Licenciado en Optometría o del diploma que lo acredita como Técnico Universitario en Optometría.
- g) Fotocopia legalizada de la patente de comercio respectiva.



- h) Si se tratare de una sociedad anónima, deben presentar fotocopia legalizada de: La patente de sociedad; el testimonio de la escritura de constitución con su respectiva razón de inscripción y el nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil General.
- i) Presentar al Departamento de Tránsito acta notarial de declaración jurada, en original, en la que declare:
- 1) Que su actividad profesional se suscribe a emitir certificados del examen de la vista-agudeza visual, para la obtención, renovación, reposición y/o transferencia de licencias de conducir vehículos.
 - 2) Que acepta y se compromete a realizar y extender los certificados respectivos, solamente en los lugares autorizados por el Departamento de Tránsito.
 - 3) Que para realizar evaluaciones y pruebas se compromete a utilizar todo el equipo especificado en el artículo 3 de la presente Directriz.
 - 4) Dirección exacta de las instalaciones del establecimiento.
 - 5) Que se compromete a no contratar ni otorgar permiso a ningún jalador o tramitador, para ofrecer el examen de la vista-agudeza visual, en el establecimiento y Jornadas Móviles.
 - 6) Que se compromete a respetar toda supervisión o inspección que realice en cualquier momento, el Departamento de Tránsito o cualquier otra dependencia del Ministerio de Gobernación, en el establecimiento, jornadas o kioscos móviles.
 - 7) Que se compromete a cumplir con las especificaciones del formato, así como con la numeración correlativa que el Departamento de Tránsito establezca para los certificados del examen de la vista-agudeza visual.
- j) Fotocopia legalizada de la factura contable autorizada por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
- k) Fotocopia legalizada de la factura donde conste la compra del equipo que utilizará para efectuar el examen de la vista-agudeza visual, Vision Tester, en buen estado y que cumpla con lo establecido para la evaluación; la misma deberá estar a nombre del profesional, técnico, empresa mercantil o de la sociedad anónima, en su caso.



- l) Acreditar con cartas laborales extendidas en hojas membretadas, la experiencia laboral mínima de dos (2) años de haber ejercido la profesión como Técnico Optometrista, salvo que haya estado previamente registrado en el Departamento de Tránsito. Se exceptúan los Oftalmólogos y Licenciados en Optometría.
- m) Fotografías del establecimiento debidamente rotulado; así como de la sala de espera y del equipo que se utilizará para la realización de los exámenes.
- n) Fotocopia legalizada del contrato de arrendamiento del local que ocupará el establecimiento o el testimonio de la escritura de compraventa, que acredite la propiedad del inmueble debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad.
- ñ) En caso que la clínica no sea propiedad del Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría, deberá acompañar carta con firma legalizada, en la que el propietario le autoriza realizar sus servicios profesionales o técnicos en dicho establecimiento.
- o) Original de la Constancia de Inscripción y Modificación en el Registro Tributario Unificado -RTU-, de la empresa mercantil, del Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría, en su caso, extendida por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- .
- p) Carencia de antecedentes penales y policíacos vigentes.
- q) Cualquier otro requisito que el Departamento de Tránsito considere necesario previo a la autorización.

Al cumplir con los requisitos que anteceden y los demás contenidos en la presente directriz; se nombrará una comisión de inspección, integrada por personal del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los requisitos de registro, elaborando un informe de lo actuado, el cual se adjuntará al expediente, previo a su autorización o actualización del expediente.

TÍTULO II

EQUIPAMIENTO

Artículo 3. EQUIPO. Para que el Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría, pueda ser registrado por el Departamento de Tránsito, además de los requisitos indicados en el artículo anterior, deberá demostrar fehacientemente que cuenta con el equipo que será utilizado para realizar todos los exámenes de vista-agudeza visual, siendo el siguiente:

- a) Vision Tester en buen estado, con el cual se puedan establecer los resultados clínicos de agudeza visual, de acuerdo con el formato autorizado por este Departamento. Cada Oftalmólogo, Licenciado en Optometría y Técnico en Optometría deberá contar con uno, el cual será intransferible hacia otro profesional y/o técnico. Para el control respectivo, el Departamento de Tránsito, colocará un distintivo con el número de correlativo que corresponda a cada aparato que será utilizado única y exclusivamente por el Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría registrado.
- b) Retinoscopio, Oftalmoscopio y Lensometro.
- c) Equipo de computación, impresora y cámara digital.
- d) Software en el que se registren los resultados de las pruebas realizadas e imprima la fotografía a colores en el certificado de examen de la vista-agudeza visual que se extenderá a cada usuario.
- e) Escritorio de atención al usuario, sala de espera con mínimo 10 sillas.
- f) Circuito cerrado de cámaras de video vigilancia, el cual deberá almacenar las horas de atención al usuario y que permita el acceso al Departamento de Tránsito a través de internet, con el objetivo de monitorear el cumplimiento de la presente directriz; así como de las demás disposiciones que son aplicables
- g) Rotulación no removible del establecimiento.
- h) Cartilla Snellen (números, letras y analfabetas), Ocluser y Agujero estenopeico.
- i) Cartillas de sensibilidad al contraste, en caso de no tenerlo en el visión tester.



- j) Cartillas de Ishihara (26 láminas), en caso de no tenerlo en el visión tester.
- k) Prueba de test de la mosca para estereopsis, en caso de no tenerlo en el visión tester.
- l) Caja de pruebas de lentes.
- m) Regla milimetrada.

Artículo 4. PERSONAL. El personal que este contratado para atención al usuario u otras actividades que realicen dentro del establecimiento, deberá estar debidamente uniformado y portar identificación que los acredite como trabajadores del mismo. El uniforme e identificación deberá contener el nombre y logo de la clínica correspondiente.

Artículo 5. SOFTWARE. Los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, deberán contar con el software necesario, para emitir los certificados de la vista-agudeza visual, el cual debe incluir una base de datos donde se guarde el registro de los resultados de los exámenes practicados a cada usuario.

Artículo 6. INFORMES. Todo Oftalmólogo, Licenciado en Optometría y Técnico en Optometría registrado, deberá enviar cada lunes un informe vía correo electrónico del listado de los certificados que haya emitido en la semana anterior, al correo opticas@transito.gob.gt. El Departamento de Tránsito, indicará el formato en que se deba enviar.

Artículo 7. INFORME MENSUAL. La entidad encargada de emitir las licencias de conducir, deberá enviar mensualmente al Departamento de Tránsito, un reporte vía correo electrónico, de la cantidad de certificados de examen de la vista-agudeza visual recibidos de cada Oftalmólogo, Licenciado en Optometría y Técnico en Optometría autorizado, con el objetivo de llevar control de cada certificado emitido. Dicho informe debe ser remitido de forma digital de acuerdo al formato establecido por el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito -ONSET- del Departamento de Tránsito.



TÍTULO III

REGISTRO, CERTIFICADOS, SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN

Artículo 8. PROCEDIMIENTO DEL REGISTRO. Al ser registrado el Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría, deberá realizar el registro de su firma, la cual deberá ser la que consta en su Documento Personal de Identificación, así como el sello que plasmará en cada uno de los certificados de examen de la vista-agudeza visual que emita.

Posteriormente el Departamento de Tránsito, remitirá oficio con información del registro a la entidad emisora de licencias de conducir, para su conocimiento y los efectos administrativos correspondientes.

La entidad encargada de emitir las licencias de conducir, deberá remitir un oficio a todos los demás módulos del país, el listado correspondiente de los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, registrados para la emisión de certificados de examen de la vista-agudeza visual.

Artículo 9. CERTIFICADOS DE EXAMEN DE LA VISTA-AGUDEZA VISUAL. Los certificados se emitirán de forma impresa por los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría registrados, de acuerdo al formato que apruebe o establezca el Departamento de Tránsito, los cuales deberán contener las especificaciones siguientes:

- a) Dirección exacta del establecimiento, en el cual desarrolla su actividad profesional y número (s) telefónico (s). Los Certificados únicamente podrán ser extendidos en dicha dirección, exceptuando cuando se le nombre para asistir a jornadas o kioscos móviles.
- b) Número correlativo del certificado.
- c) Lugar y fecha en la cual se emite el certificado.
- d) Nombre completo del Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría y número de registro otorgado por el Departamento de Tránsito.
- e) En caso de ser Oftalmólogo o Licenciado en Optometría, consignar el número de colegiado activo de Médico y Cirujano; en caso de ser Optometrista consignar el número de registro asignado por el Ministerio de Salud.



- f) Fotografía impresa del usuario a colores.
- g) Firma y sello del Oftalmólogo, Licenciado en Optometría y Técnico en Optometría, registrado.
- h) Nombre completo del usuario, Código Único de Identificación -CUI-, fecha de nacimiento, residencia, pertenencia lingüística y sexo del usuario. En caso de ser menor de edad, de igual forma deberá ingresar Código Único de Identificación -CUI-.
- i) Establecer los resultados clínicos del examen de la vista-agudeza visual con base a los parámetros establecidos en el artículo 10 de la presente directriz; y establecer el tipo de licencia de conducir para el que es apto el usuario, colocando una "X" dentro del cuadro específico del tipo de licencia que corresponda.
- j) Lo establecido en los numerales g), h) y i) se deberán llenar e imprimir en el certificado una vez finalizado el examen de la vista-agudeza visual.

Artículo 10. PARÁMETROS DE AGUDEZA VISUAL. De acuerdo a los tipos de licencias de conducir que regula el Reglamento de la Ley de Tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República y sus reformas en el Decreto número 11-2017 del Congreso de la República; los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría para realizar los exámenes de la vista-agudeza visual, deberán tomar en cuenta los parámetros siguientes:

LICENCIA TIPO A: Para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de los vehículos de maquinaria agrícola e industrial, y las motocicletas.

Los requerimientos visuales deben ser: 20/30 de agudeza visual con su mejor corrección en cada ojo. No aceptar visión en un solo ojo, y tener 70 grados de campo visual, en cada ojo. Tener capacidad de ver colores primarios y prueba de estereopsis mínima de 600 segundos de arco.

LICENCIA TIPO B: Para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, con excepción de cabezales y de los vehículos a que pertenecen los tipos de licencia "M" y E".

Los requerimientos visuales deben ser: 20/30 de agudeza visual con su mejor corrección en cada ojo. No aceptar visión en un solo ojo, y tener 70 grados de campo visual, en cada ojo. Tener capacidad de ver colores primarios y prueba de estereopsis mínima de 600 segundos de arco.



LICENCIA TIPO C: Para conducir toda clase de automóviles, paneles, microbuses, pick-ups, con o sin remolque y un peso bruto máximo de 3.5 toneladas métricas sin recibir remuneración.

Los requerimientos visuales deben de ser: 20/40 de agudeza visual en por lo menos un ojo, con su mejor corrección como mínimo y tener 70 grados de campo visual. Tener capacidad de ver colores primarios.

LICENCIA TIPO M: Para conducir toda clase de motobicicletas y motocicletas.

Los requerimientos visuales deben de ser: 20/40 de agudeza visual en por lo menos un ojo, con su mejor corrección como mínimo y tener 70 grados de campo visual. Tener capacidad de ver colores primarios.

LICENCIA TIPO E: Para conducir maquinaria agrícola e industrial.

Los requerimientos visuales deben ser: 20/50 o mejor en mínimo por lo menos un ojo y tener un campo visual de 20 grados del centro en por lo menos un ojo.

Artículo 11. VERIFICACIÓN. Los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, registrados en el Departamento de Tránsito, deberán permitir en cualquier momento que los representantes, encargados y/o delegados del Departamento de Tránsito, inspeccionen y/o verifiquen los procedimientos que realizan en el examen de la vista-agudeza visual en sus respectivos establecimientos autorizados y durante las jornadas o kioscos móviles.

Artículo 12. ENFERMEDADES OCULARES. En el caso de enfermedades oculares progresivas, como glaucoma, cataratas, enfermedades de la retina y otras, así como no obtener los parámetros visuales mínimos establecido en el artículo 10 de esta Directriz, el examen de la vista-agudeza visual deberá ser realizado por Oftalmólogo graduado e inscrito en la Asociación Guatemalteca de Oftalmólogos, dicho profesional podrá recomendar o sugerir al Departamento de Tránsito, el tipo de licencia que pueda llegar a obtener un individuo en razón de patologías o defectos encontradas; o bien recomendar que se deniegue la autorización para obtener la licencia de conducir vehículo, si a su juicio profesional no es prudente otorgar la licencia de conducir, con base al resultado y lo establecido en el presente instrumento.

El profesional deberá realizar los exámenes respectivos utilizando el equipo adecuado, a través del cual se realicen las pruebas mínimas siguientes:

- a) Agudeza visual;
- b) Oftalmoscopia;
- c) Retinoscopia;
- d) Percepción de color;
- e) Visión estereoscópica;
- f) Campo visual horizontal; y
- g) Sensibilidad al contraste.

Artículo 13. REDUCCIÓN DEL TIPO DE LICENCIA DE CONDUCIR. Los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, registrados en el Departamento de Tránsito, son los únicos facultados para emitir opinión sobre el tipo de licencia al que puede optar una persona, de acuerdo al resultado del examen de la vista-agudeza visual que realicen con base a los parámetros establecidos en esta directriz; así mismo el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, es el único ente facultado para autorizar la emisión de la licencia de conducir vehículo, determinando con base al resultado del examen de la vista-agudeza visual realizado, si traslada el tipo de licencia a un grado inferior o en su caso, autoriza la emisión del mismo tipo de licencia.

Artículo 14. NOTIFICACIÓN. Cuando un Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría, determine que un usuario que haya solicitado el certificado de examen de la vista-agudeza visual, no reúne los requisitos de capacidad visual que se necesitan para la obtención, renovación, reposición y/o transferencia de la licencia de conducir, en razón de enfermedad ocular o sistémica, deberá notificar por escrito al Departamento de Tránsito, adjuntando fotocopia del expediente; así como el diagnóstico correspondiente.

El Departamento de Tránsito, informará a todos los delegados de tránsito de cada uno de los módulos de la entidad emisora de licencias de conducir, para que a dicha persona no se le extienda la licencia de conducir, hasta que presente el certificado de examen oftalmológico completo en el que compruebe haber superado sus deficiencias con el uso de anteojos o con el tratamiento médico que sea procedente.



Artículo 15. TIMBRES DE LOS OFTALMÓLOGOS. En los casos en que los certificados de examen de la vista-agudeza visual sean emitidos por oftalmólogo, deberá cumplir con el requisito de adherir los timbres médicos conforme lo establece la Ley.

Artículo 16. FACTURA DEL EXÁMEN DE LA VISTA-AGUDEZA VISUAL. El Oftalmólogo, Licenciado en Optometría o Técnico en Optometría, por cada examen que realice, debe extender la factura correspondiente, la cual contendrá el Número de Identificación Tributaria -NIT-; así como la dirección exacta del establecimiento registrado para el efecto.

Todo solicitante de licencia de conducir deberá adjuntar además de los documentos requeridos para el trámite de obtención, renovación, reposición y/o transferencia de licencia de conducir, la factura original del examen de la vista-agudeza visual y una fotocopia de la misma, la cual deberá incorporarse al expediente del usuario.

TÍTULO IV

SUCURSALES, JORNADAS MÓVILES, AVISO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN Y LIMITACIÓN GEOGRAFICA

Artículo 17. SUCURSALES. Los propietarios y/o representantes legales que requieran el registro de algún Oftalmólogo, Licenciado en Optometría y Técnico en Optometría, para trabajar en sucursales, donde practiquen los exámenes de la vista-agudeza visual para la obtención, reposición, renovación o transferencia de licencia de conducir, deberá cumplir con los requisitos previstos en los literales a, d, e, g, i, j, m, n, ñ, p. q del artículo 2 de la presente Directriz.

Artículo 18. JORNADAS MÓVILES. Para la participación en el sorteo de Jornadas Móviles que realice el Departamento de Tránsito para la renovación y/o reposición de licencias de conducir, los propietarios y/o representantes legales que tengan interés en participar, deberán presentar al momento que se realice la convocatoria por parte de la Jefatura de este Departamento, una carta de solicitud firmada y sellada. Asimismo deberán cumplir con lo siguiente:

Calzada Raúl Aguilar Batres 35-47 zona 12, Ciudad de Guatemala, Teléfono: (502) 2320-4545



- a) Asistir a la reunión previa en el lugar que se realizará la Jornada Móvil.
- b) El Departamento de Tránsito hará una evaluación de las solicitudes presentadas por los interesados, a efecto de verificar que los propietarios y/o representantes legales, así como los profesionales o técnicos contratados por ellos, no hayan incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en la presente Directriz. De ser verificado dicho extremo, se denegará la participación en el sorteo.

Artículo 19. AVISO DE CAMBIO DE DIRECCIÓN. Todos los propietarios y/o representantes legales que deseen realizar cambio de dirección de sus establecimientos, deberán hacerlo del conocimiento del Departamento de Tránsito, por escrito, para lo cual deberán acompañar la documentación siguiente:

- a) Fotocopia legalizada de la patente comercio, con cambio de dirección autorizado por el Registro Mercantil General.
- b) Fotocopia legalizada de Autorización Sanitaria, donde conste la nueva dirección.
- c) Constancia del Registro Tributario Unificado, con la dirección actualizada.
- d) Facturas con la dirección actualizada.
- e) Acreditar la propiedad o arrendamiento del nuevo local.
- f) Fotografías del establecimiento en las que se compruebe la nueva dirección.

Posterior a la presentación de dichos documentos, el Departamento de Tránsito ordenará inspección del lugar para comprobar que cumpla con todo lo establecido en la presente Directriz.

20. LIMITACIÓN GEOGRAFICA: Los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría facultados para emitir certificados de examen de la vista agudeza-visual, deberán extenderlos para ser presentados únicamente en los centros de emisión de licencias de conducir que establezca el Departamento de Tránsito, de acuerdo a la ubicación geográfica de los mismos y la del establecimiento a su cargo.



TÍTULO V

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 21. PROHIBICIONES. Los Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, registrados en el Departamento de Tránsito, para realizar los exámenes de vista-agudeza visual para la obtención, renovación, reposición y/o transferencia de licencia de conducir tienen prohibido:

- a) Extender certificados de vista-agudeza visual, sin que el usuario sea sometido al examen correspondiente o sin practicar todas las pruebas.
- b) Alterar o falsificar los resultados clínicos del usuario sometido al examen de la vista-agudeza visual.
- c) Aceptar, consentir, autorizar y delegar que otra persona realice el examen de la vista-agudeza visual.
- d) Proporcionar a terceras personas el formato del certificado en blanco, firmado y sellado para su comercialización.
- e) Utilizar firma y/o sello distinto al previamente registrado en el Departamento de Tránsito.
- f) Tener o concertar cualquier tipo de arreglo con tramitadores, gestores, jaladores y Escuelas de Aprendizaje de Tránsito, para el acarreo de personas; así como cualquier otra actividad similar, en relación al proceso de examen de la vista-agudeza visual, para la obtención, renovación, reposición y/o transferencia de licencia de conducir.



- g) Permitir la intervención de tramitadores, acompañantes y cualquier otra persona ajena, en el proceso de examen de vista-agudeza visual; así como el ingreso de estos al establecimiento. Cada establecimiento velará porque se informe de esta prohibición a los usuarios colocando a la vista, mantas o afiches que lo indiquen.
- h) Ingresar o permanecer en el establecimiento portando armas de fuego.
- i) Utilizar los distintivos o logos del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil sin autorización.
- j) No contar con el equipo mínimo que exige el Departamento de Tránsito.
- k) Iniciar operaciones en nuevo local o cambiar de dirección el establecimiento, sin previo aviso al Departamento de Tránsito.
- l) Incumplir con la obligación de asistir a las Jornadas Móviles a las cuales haya sido asignada.
- m) Hacer cobros indebidos.
- n) Aceptar cualquier tipo de compensación por parte de los usuarios o de las Escuelas de Aprendizaje de Tránsito.
- ñ) Presentar títulos alterados o falsificados para su registro.



Artículo 22. SANCIÓN A LOS OFTALMÓLOGOS, LICENCIADOS EN OPTOMETRÍA Y TÉCNICOS EN OPTOMETRÍA. Los oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría que incumplan las normas contenidas en esta Directriz y demás aplicables en la materia, serán sancionados con suspensión de la autorización para emitir certificados de examen de la vista-agudeza visual por periodos de uno (1) a seis (6) meses según la gravedad de la infracción. De ser infracción gravísima y/o flagrante, el Departamento de Tránsito suspenderá inmediatamente y por tiempo indefinido la autorización para emitir certificados de examen de la vista-agudeza visual, mientras se dilucida la procedencia de la cancelación definitiva del registro o bien levantar la suspensión. Sin detrimento de que las acciones que sean consideradas delitos sean investigadas por Inspectoría General de Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, para ser conducido a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 23. SANCIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS. Los propietarios o representantes legales que incumplan o que tengan conocimiento que sus empleados estén infringiendo las normas contenidas en esta Directriz y demás aplicables en la materia, serán sancionados con suspensión de la autorización para emitir certificados de examen de la vista-agudeza visual de uno (1) a seis (6) meses según la gravedad de la infracción. De ser infracción gravísima y/o flagrante, el Departamento de Tránsito suspenderá inmediatamente y por tiempo indefinido la autorización para emitir certificados de examen de la vista-agudeza visual, mientras se dilucida la procedencia de la cancelación definitiva de los registros que tengan autorizados en su establecimiento y/o sucursales por este Departamento. Sin detrimento de las acciones que sean consideradas delitos sean investigadas por la Dirección de Atención y Asistencia al Consumidor -DIACO-, Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, Inspectoría General de Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, para ser conducido a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo 24. ADECUACIÓN. Los establecimientos, Oftalmólogos, Licenciados en Optometría y Técnicos en Optometría, contarán con tres (3) meses a partir de la vigencia de esta Directriz, para adecuarse y cumplir con las disposiciones contenidas en la misma.



Artículo 25. DEROGATORIA. Se deroga la Normativa Para regular el Registro y Actividad de los Oftalmólogos y Optometrista No. 001-2008, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Directriz.

Artículo 26. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en la presente Directriz, serán resueltos por el Jefe del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

Artículo 27. VIGENCIA. La presente Directriz entrará en vigencia a partir del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete.

Licenciado
Gustavo Adolfo Hernández Arrazola
Jefe de la Sección de
Asuntos Jurídicos

Comisario General de PNC
Otoniel Obed Sandoval Bonilla
Jefe del Departamento de Tránsito de la PNC